UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 28 de abril de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 03/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2023 PARA EL "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS – 2023" CON ID N° 430.396.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 430.396 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 03/2023 para el ***"Servicio de Fiscalización de Obras – 2023"*** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 44/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 03/2023 para el ***"Servicio de Fiscalización de Obras – 2023"*** , ID Nº 430.396, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 03/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 27 de abril de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente, la Addenda 1 y el llamado Nº 430.396 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las Invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Personas: Laura Diana Cabral Pedrozo, Jorge Fernando Díaz Lavigne, Arturo Antonio Kranich M., Julio César Barboza Brizuela, y Marcelo N. Allende B.; dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo a los veintiún días del mes de abril del año 2.023, las 10:30 horas, presentando su oferta los siguientes oferentes: 1) Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679; 2) Arq. Laura D. Cabral Pedrozo, con C.I.Nº 3.002.686; 3) Arq. Félix H. Morínigo M., con C.I.Nº 4.265.635; 4) Arq. María M. Aquino Casco., con C.I. Nº 3.219.131; todos por la suma total de Gs. 34.000.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones), IVA incluido de acuerdo al presupuesto fijo establecido en el PBC, de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, al proceder al análisis de las ofertas se constata que la oferente: Arq. María M. Aquino Casco., con C.I. Nº 3.219.131; PRESENTA INCOMPLETO, FORMULARIO NO VIGENTE - EL "FORMULARIO DE OFERTA", no ha observado lo exigido en la Addenda Nº 1; y por tratarse de un documento de carácter sustancial de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones (*Los documentos indicados con * asterisco en el PBC, son de carácter sustancial.*), lo que implica que no se puede solicitar vía nota para subsanar o completar la información; no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "c" *"...Formulario de oferta debidamente completado y firmado."*, 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*; razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la Arq. María M. Aquino Casco., con C.I. Nº 3.219.131, de conformidad a las disposiciones citadas y demás concordantes.--------

Que, de conformidad a las disposiciones legales y a los efectos de continuar con el análisis general, respecto a experiencia y capacidad técnica se les ha solicitado vía Nota a los oferentes: Arq. Laura D. Cabral Pedrozo (Copias de Contratos y Constancias respaldatorias de los documentos detallados en su currículum); y al Arq. Marcelo N. Allende B., (Constancias respaldatorias de documentos descriptos en su currículum); ambas Notas se encuentran agregadas en la Carpeta principal; por tratarse de documentos de carácter formal para el momento de la Apertura de ofertas y de conformidad a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*; habiendo respondido la Arq. Laura D. Cabral Pedrozo, enviando las constancias respaldatorias de lo citado en su currículum; no así en lo referente a la copia de contratos; y el Arq. Marcelo N. Allende B., enviando las constancias de los documentos citados en su currículum; con lo que se prosigue con el proceso de evaluación.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que a excepción de la oferente Arq. María M. Aquino Casco, DESCALIFICADA, las demás ofertas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones en relación a los documentos sustanciales.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63, 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Art. 105, 3er. Párrafo del mismo cuerpo legal dice: Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionará a la firma con mayor puntaje.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, ninguno de los oferentes están inscriptos, conforme se ha corroborado en la página del MIC, por lo que no se aplica.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; no se aplica, considerando que los tres (3) oferentes se encuentran domiciliados dentro del territorio departamental de "ITAPÚA", según constancia del SIPE.------

Que, habiéndose analizado todas las documentaciones pertinentes de los 3 (tres) oferentes calificados, según las exigencias de la capacidad técnica del Pliego de Bases y Condiciones, resultando en la siguiente ponderación: (1. - Arq. Marcelo N. Allende B.: 100 puntos; 2. - Arq. Félix H. Morínigo M.: 60 puntos; y 3. - Arq. Laura D. Cabral Pedrozo.: 55 puntos), de los 100 puntos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones, se acompaña al presente Dictamen; como Anexo I el Cuadro de análisis referente a la Evaluación de la Capacidad Técnica.----------

Que, las ofertas en orden de puntaje técnico acumulado de acuerdo a las exigencias del (PBC 100 puntos), queda conformada en el orden que se detalla a continuación: 1). Arq. Marcelo N. Allende B.: 100 puntos. 2). Arq. Félix H. Morínigo M.: 60 puntos. 3). Arq. Laura D. Cabral Pedrozo.: 55 puntos.----------

Que, el criterio de Selección que se adopta para el presente llamado es el de Presupuesto fijo, estableciéndose la siguiente ponderación: *. Se evaluarán todas las ofertas técnicas, y se seleccionará al oferente con mayor puntaje. Las ofertas que propongan un precio distinto al presupuesto establecido por la Convocante no serán consideradas. El oferente cuya puntuación no alcance un mínimo de 60 puntos, será automáticamente descalificada, no pudiendo acceder a la evaluación de su propuesta económica.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido al tratarse de un llamado, sistema de selección basado en presupuesto fijo, se toma el artículo citado, en carácter supletorio y se complementa con el Artículo 105, *y se seleccionará a la firma con mayor puntaje;* de conformidad al Cuadro de análisis técnico, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta del: Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679, con 100 puntos.----

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación". Por aplicación analógica de este artículo, si la oferta seleccionada por poseer mayor puntaje, cumple todo será propuesta para la adjudicación.----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.". Si la oferta seleccionada con mayor puntaje no cumple con todas las exigencias, se continuará con la evaluación de la segunda oferta con mayor puntaje, y así sucesivamente.----------

Que, a excepción de la oferta DESCALIFICADA, y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial exigido en el PBC, cumplen a lo estrictamente solicitado en relación al mismo en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 49, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA y demás requisitos del PBC); se adjunta el cuadro comparativo de documentos, como Anexo II; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." se toma la oferta con mayor puntaje de acuerdo al Art. 105 del mismo cuerpo legal; que es la oferta del* Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N°

Universidad Nacional de Itapúa SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTOR Encarnación - Paraguay

3.297.679, con 100 puntos; en cuanto a la Experiencia: Demostrar la experiencia en servicio de fiscalización de obras, con contratos como residente o fiscal de obras, por un monto equivalente al 30%, como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2.020, 2.021 y 2.022, indistintamente en cualquiera de los años, y en los demás documentos solicitados en el PBC); cumple se adjunta como Anexo III; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, los mismos se han obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la Ley referente a los oferentes; se adjunta como Anexo IV; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1890/20 de la DNCP; en relación al precio de referencia del PBC; se ajusta al porcentaje legal exigido; ya que el oferente presentó acorde al presupuesto fijo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de esta manera la firma oferente seleccionada con el mayor puntaje, cumple con todas las exigencias legales del PBC y las disposiciones legales, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, en tal sentido amerita que se adjudique al oferente seleccionado, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con todas las exigencias establecidas en el PBC.----------

Que, por Memo de UOC Nº 40, se realiza la aclaratoria del título del llamado ilustrado en la Addenda Nº 1, debiendo ser Contratación Directa Nº 03/2023, considerando que corresponde perfectamente al ID 430.396 "Servicio de Fiscalización de Obras"; verificado por éste Comité se ha corroborado dicho extremo, quedando subsanado por no haber duda de que corresponde al presente llamado, por la individualización correcta del ID 430.396, en la Addenda Nº 1.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente que obtenga el puntaje técnico más alto luego de la evaluación técnica y cuya propuesta esté dentro de los parámetros de presupuesto fijo establecido, conforme a lo establecido en el Artículo 105 – sistema de selección cuando el presupuesto es fijo del Decreto N.º 2992/19, tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, modalidad Contrato Cerrado, sistema de selección basado en presupuesto fijo, hasta la disponibilidad presupuestaria.----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA de la Arq. María M. Aquino Casco., con C.I. Nº 3.219.131;** por presentar incompleto el "FORMULARIO DE OFERTA"; NO CUMPLE con el PBC y los Artículos 49 inc "c", 60 párrafo 2° y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2023 PARA EL "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS – 2023" - ID N° 430.396,** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, al Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679, por la suma total de Gs. 34.000.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones), I.V.A., incluido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se adjunta.----------

POR TANTO;
El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR LA OFERTA de la Arq. María M. Aquino Casco., con C.I. Nº 3.219.131;** por presentar incompleto el "FORMULARIO DE OFERTA"; NO CUMPLE con el PBC y los Artículos 49 inc "c", 60 párrafo 2° y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 03/2023 PARA EL "SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS – 2023" - ID N° 430.396,** solicitado por la Administración Central de la Universidad Nacional de Itapúa, al Arq. Marcelo N. Allende B., con C.I. N° 3.297.679, por la suma total de Gs. 34.000.000 (Guaraníes treinta y cuatro millones), I.V.A., incluido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se adjunta.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector